



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00766201- -UNC-ME#FP

VISTO:

Las actuaciones de referencia en las que la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General San Martín" interpone un recurso de reconsideración en contra de la RD-2022-951-E-UNC-DEC#FP, y

CONSIDERANDO:

Que por RD-2022-951-E-UNC-DEC#FP se procedió a llamar a concurso cerrado interno, de antecedentes y oposición, para cubrir un cargo vacante categoría 3667/1 del Agrupamiento Administrativo (Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales – Decreto 366/06) para desempeñarse con funciones de Auxiliar Administrativo/a del Departamento Compras-Patrimonio y Oficina de Recaudaciones del Área Económico Financiera de esta Facultad; con una dedicación horaria de 35 horas semanales, con una retribución mensual acorde al escalafón vigente.

Que a N° 2 de orden se encuentra glosado recurso de reconsideración interpuesto por la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba "General San Martín".

Que las actuaciones son remitidas a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, que emite dictamen, el que se comparte y transcribe en razón de brevedad la parte pertinente: *"Es por lo que entiendo que el recurso interpuesto no resulta procedente por ser extemporáneo, sin perjuicio además de que en los fundamentos del mismo no se ha referido ni acreditado perjuicio alguno sobre el resultado del Concurso, ya que la persona designada mediante la RD-2022-1630-E-UNC-DEC#FP, Agente Evelyn Elizabeth Blumenthal, cumple todos los requisitos del Acta Paritaria nro. 13 y 40. Teniendo en cuenta ello, la postura asumida por esta Asesoría Jurídica en diversos dictámenes, es que no hay nulidad por la nulidad misma (principio pas de nullite sans grief), lo que se condice con el planteo analizado, en donde se habla de nulidad, pero sin establecer claramente cuál ha sido el perjuicio sufrido para el estamento nodocente. Por otra parte, no se vislumbra la posibilidad de violación al derecho de defensa ni*

tampoco al de debido proceso, para el resto de los participantes del concurso, toda vez que cada uno fue notificado de cada acto del concurso, y atendidos sus respectivos planteos. En definitivo, considero que el Sr. Decano podrá rechazar el Recurso de Reconsideración planteado, sin perjuicio del Recurso Jerárquico interpuesto en forma subsidiaria, que deberá ser tramitado ante el Honorable Consejo Superior de esta Casa por tratarse de materia nodocente”.

Por ello;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Rechazar el recurso de reconsideración presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores de la Universidad Nacional de Córdoba “General San Martín” por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar, elevar al H. Consejo Superior en virtud del Recurso Jerárquico en Subsidio y archivar.